

De junio 3 a junio 9 de 2021

P-F06-PEJ-01 V.13

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 612 de 2021. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Seguir leyendo

Pág. 2

El Consejo de Estado reitera que el hecho generador de la plusvalía es la acción urbanística

Sentencia con radicado 25000-23-37-000-2012-00034-03(23990) del 18 de marzo de 2021. Consejo de Estado.

Seguir leyendo

Pág. 3

El Ministerio de Salud deberá aclarar las nuevas medidas de reactivación económica del país

Comunicado de 09 de junio de 2021. Procuraduría General de la Nación.

Seguir leyendo

Pág. 5







































De iunio 3 a iunio 9 de 2021



P-F06-PEJ-01 V.13

NORMATIVIDAD VIGENTE

Se modifica plazo para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 de micro y pequeñas empresas



Teniendo en cuenta que a la fecha se mantienen las circunstancias excepcionales como consecuencia de la pandemia derivada del Covid-19, y adicionalmente, con ocasión de los hechos de violencia y bloqueos de vías desarrollados en el país desde el 28 de abril del 2021 por algunos ciudadanos, al margen de las manifestaciones sociales legítimas, se han presentado afectaciones en el normal desarrollo de las actividades económicas de las micro y pequeñas empresas, fue expedido el Decreto 612 de 2021, con el fin de contribuir a la recuperación de las mencionadas empresas al considerarse pertinente modificar el plazo para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020, estableciéndolo en una sola cuota para ser pagada en el mes de noviembre del año 2021.

Así las cosas, sin perjuicio de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios dentro de los plazos señalados en el Decreto 1625 de 2016, las personas jurídicas clasificadas por ingresos como micro y pequeñas em-



presas, deberán pagar el valor del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 en una sola cuota, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, conforme con la tabla que se establece a continuación:

Si el último digito es	Hasta el día
1	9 de noviembre de 2021
2	10 de noviembre de 2021
3	11 de noviembre de 2021
4	12 de noviembre de 2021
5	16 de noviembre de 2021
6	17 de noviembre de 2021
7	18 de noviembre de 2021
8	19 de noviembre de 2021
9	22 de noviembre de 2021
0	23 de noviembre de 2021



e junio 3 a junio 9 de 2021



P-F06-PEJ-01 V.13

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

El Consejo de Estado reitera que el hecho generador de la plusvalía es la acción urbanística



La sección cuarta de la Sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, en el marco de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Resolución No. 714 de 2011, en virtud de la cual la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C. liquido el efecto plusvalía para el englobe de unos predios ubicados en el centro de la ciudad, reiteró el criterio fijado en la sentencia de unificación del 3 de diciembre de 2020 (2020CE-SUJ-4-006), en virtud del cual se determina que el hecho generador de la participación en plusvalía en la acción urbanística. En la sentencia citada, la Sección precisó:

(...)
En ese entendimiento, debe diferenciarse las acciones urbanísticas de las actuaciones urbanísticas que señala el artículo 36 ídem, dado que estas se concentran en gestiones y ejecución de medidas orientadas por el plan de ordenamiento y corresponden a la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Tales actuaciones podemos agruparlas en el licenciamiento o autorización que emiten ciertas autoridades — curadurías— para intervenir suelos u obras específicas (licencias de urbaniza-



ción, parcelación y construcción), actos administrativos que no pueden equipararse a las acciones urbanísticas, por cuanto no tienen la entidad de ordenar el territorio. A este respecto, de conformidad con el inciso tercero de la citada norma, la regulación de dichas actuaciones administrativas puede derivar en que los municipios, distritos o áreas metropolitanas deban adoptar acciones urbanísticas que, eventualmente, generen mayor valor a los inmuebles en cuyo caso se causará el derecho a participar en el plusvalor, pero, aún en ese evento, es la acción urbanística la que concretará la realización del hecho generador, que no la actuación urbanística.

A la luz de lo expuesto, debemos precisar que no toda acción urbanística consolidará el hecho generador de la participación en plusvalía, pues dependerá de que esa decisión administrativa genere la destinación del inmueble a un uso más rentable o incremente el aprovechamiento del suelo. De igual forma, dentro de un mismo POT la autoridad podrá crear varias acciones urbanísticas según ello le permita desarrollar o complementar el plan de ordenamiento. Finalmente, se advierte que la acción urbanística se diferencia sustancialmente





794

De junio 3 a junio 9 de 2021

de la actuación administrativa, en la medida en que esta última no puede interpretarse como parte del hecho generador de la plusvalía, dado que no tiene el alcance por si sola de ordenar el territorio y otorgar plusvalor a la propiedad. Es por ello que la licencia de construcción (actuaciones urbanísticas) o el trámite de englobe de los predios no tienen la naturaleza de ordenar el territorio ni complementar ese tipo de normativa, sino que sirven para concretar las modificaciones que se pretendan sobre los predios."

Concluye la sección que a efectos del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, la autorización específica que configura el hecho generador de la participación en plusvalía es la acción urbanística, entendida en los términos del artículo 8.0 ibidem, que permita la destinación del predio a un uso más rentable o incrementar el aprovechamiento del suelo, en los eventos señalados en la disposición. La acción urbanística podrá estar contenida en los planes de ordenamiento territorial, o en los instrumentos que lo desarrollan o complementan (art. 9 Ley 388 de 1997) e, incluso, se podrá generar una nueva acción urbanística en vigencia de un mismo plan. La participación en plusvalía se causa siempre y cuando el ente territorial, previo a la acción urbanística, haya adoptado dicha exacción.

En observancia de la regla de unificación determinada en el caso citado, la participación en plus-

valía solo se genera a partir de la norma contentiva de la acción urbanística de la cual derivaron cambios en el uso de suelo, o mayores condiciones de aprovechamiento del mismo, y no desde la expedición de las actuaciones urbanísticas particulares que ejecutan o implementan los parámetros y normas aplicables a cada predio en particular, como es el caso de la licencia de construcción. En todo caso, el impuesto solo se generará si la actuación urbanística que contiene la autorización específica a que se refiere el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 es expedida con posterioridad a la adopción mediante acuerdo del tributo por el municipio que pretende exigirlo.

Dado que, en este caso, la autorización específica de aprovechamiento del suelo de conformidad con el POT se encuentra contenida en el Decreto 075 del 20 de marzo de 2003, mientras que el tributo solo fue adoptado por el Distrito Capital de Bogotá mediante el Acuerdo 118 del 30 de diciembre de 2003, es necesario concluir que no se configuró el hecho generador de la participación en plusvalía, por ser su adopción posterior al supuesto legal que lo configura. Así, la exigencia del cobro de la participación en plusvalía en este caso comporta una violación del principio de irretroactividad en la determinación de las cargas tributarias establecido en la Constitución Política.





P-F06-PEJ-01 V.13

SABÍAS QUE...

El Ministerio de Salud deberá aclarar las nuevas medidas de reactivación económica del país

COMUNICADO DE 09 DE JUNIO DE 2021. PROCU-RADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Procuraduría General de la Nación solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social precisar el alcance de la Resolución 777 de 2021 que plantea las condiciones y medidas para la reactivación de diferentes sectores, y de ser necesario, realizar ajustes y complementar lo correspondiente para evitar errores en su implementación o situaciones que puedan poner en riesgo la vida de los colombianos.

Ante el sostenido crecimiento en la cifra de contagios de COVID-19, y el alarmante reporte de muertes diarias, que supera los 500 fallecidos, el Ministerio Público advierte que no hay claridad sobre la implementación del denominado "Índice de Resiliencia Epidemiológica Territorial" como fuente para la reactivación económica y social en las ciudades y departamentos, con base en las capacidades del sistema de salud -infraestructura y diagnóstico-, determinación de la población susceptible y, por supuesto, el avance de la vacunación. En el mismo sentido, la nueva normativi-



dad relacionada con las medidas para el control sanitario a los viajeros que ingresen al territorio nacional por vía aérea.

Adicionalmente se hace un llamado a los mandatarios territoriales a reforzar las medidas para proteger la vida, salud e integridad de los ciudadanos; fortalecer la capacidad instalada de infraestructura para la atención de la demanda hospitalaria de servicios; garantizar la suficiencia del talento humano en salud, equipos, medicamentos, insumos médicos y elementos de protección personal; y disponer de los recursos necesarios para la atención ambulatoria que disminuya la presión de los servicios en las Instituciones Prestadoras de Salud, en el ámbito hospitalario.

Finalmente, la Procuraduría recuerda a la ciudadanía la responsabilidad de observar todas las medidas de autocuidado en cualquier interacción social evitando las aglomeraciones y sobre todo, acatando las recomendaciones que desde el sector salud se realizan para la protección individual y colectiva



De iunio 3 a iunio 9 de 2021



compra el mes 021 e la historia

El registro de compra de vivienda del mes de mayo de 2021 es el mejor de la historia

COMUNICADO DE 04 DE JUNIO DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

A pesar de la situación de orden público, la vivienda mantiene su liderazgo en la reactivación económica del país teniendo como eje de recuperación la estrategia de los 200 mil subsidios para compra de vivienda, que ha permitido a la fecha a más de 74 mil familias cumplir su sueño de ser propietarias.

Sin embargo, los bloqueos restaron dinamismo a la comercialización, que decrece frente a los cuatro primeros meses del año. A pesar de esto, las cifras del sector siguen siendo positivas, lo que permite avizorar un excelente resto de 2021, en el que se espera superar las 200 mil unidades comercializadas.

En cuanto a la vivienda de interés social, también se alcanzó el récord histórico para un mes de mayo con 10.862 unidades VIS vendidas, du-

plicando los resultados de mayo de 2020. En el segmento No VIS, con 4.221 unidades se alcanzó el mejor mayo en ventas No VIS desde 2017.

Con estos resultados, durante los cinco primeros meses del año se alcanzan 90.951 unidades VIS y No VIS comercializadas, con una expansión de 62% frente al mismo periodo de 2020. Esto ratifica que el 2021 apunta a romper los récords alcanzados el año pasado.

Gracias a este excelente dinamismo, la reactivación del sector vivienda es una realidad y el sector edificador se mantiene como uno de los principales impulsores de la generación de empleo en el país. Durante abril de 2021, según cifras reveladas por el DANE, cerca de 1 millón de personas se emplearon en el sector, cifra que supera en 509 mil empleos el resultado de abril de 2020, mes de las mayores restricciones y donde las obras estaban paralizadas. Este resultado se convirtió en el mejor mes de abril en los últimos cinco años.



Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez Camilo Labrador Moreno Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.



Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico". publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.













































